



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

AJ/sg

D ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, CONCEJAL- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID (MADRID).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dos de octubre de dos mil veinte, de acuerdo a los archivos existentes en las dependencias municipales, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

3.2 Inicio del expediente para la provisión de dos vacantes, mediante Comisión de Servicios, de dos puestos de trabajo de Agentes de Policía Local de Las Rozas de Madrid, dada la necesidad y urgencia para su cobertura, con los siguientes códigos del Catálogo de Puestos de Trabajo: 2.D.55 Y 2.D.31.

Ac. 896/2020. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Propuesta-petición de cobertura de dos plazas de Policía Local en comisión de servicios, suscrita por el Comisario Jefe de Policía Local, D. Manuel López Sánchez, con el Vº Bº de la Concejal de Seguridad, Transportes y Movilidad, Dª Natalia Rey Riveiro, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte.

2º.- Providencia de inicio de expediente, suscrita por la Concejal-Delegada de Recursos Humanos, D Ana I Pérez de Baos, de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

3º. Informe propuesta suscrito por la jefa de Departamento de Recursos Humanos, D. Alicia Romero Nieto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, que textualmente dice:

“INFORME-PROPUESTA DE RECURSOS HUMANOS

De acuerdo con lo ordenado por la Concejal de Recursos Humanos mediante Providencia de fecha 11 de septiembre de 2020 y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones, con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid 1/2018, de 22 de febrero.
- El artículo 64 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- El artículo 24.d) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Los artículos 21.1.h), 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 3.2 y 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

TERCERO. Las comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

CUARTO. Los funcionarios de carrera que, en virtud de los procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en una Administración Pública distinta, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas.

Se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de funcionarios de la Administración de origen y el derecho en participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúe por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como servicio activo en su cuerpo o escala de origen.

Los funcionarios que reingresen en el servicio activo en la Administración de origen, obtendrán el reconocimiento profesional de los procesos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva.

QUINTO. De conformidad con el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, la comisión de servicios de carácter voluntario, procederá con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del Acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.

SEXTO. El puesto de trabajo cubierto temporalmente en comisión de servicios será incluido en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

SÉPTIMO. El procedimiento para llevar a cabo la provisión del puesto de trabajo en comisión de servicios será el siguiente:

- A. Se iniciará el procedimiento a solicitud del interesado, o bien de oficio a iniciativa de la propia Corporación, en este caso de la Jefatura de la Policía Local, que aprecia la necesidad de urgencia e inaplazable la ocupación del puesto de Oficial de Policía Local por los motivos que se especifican en el Informe remitido al efecto con fecha 18 de febrero de 2020.
Se considera conveniente a efectos de mayor transparencia y concurrencia de posibles interesados, la publicidad de la convocatoria en la web municipal por al menos un periodo de diez días hábiles a los efectos de que presenten las pertinentes solicitudes, acompañadas de currículum vitae.
- B. Se procederá a la comprobación de la concurrencia de los requisitos para conceder la comisión de servicios, la existencia de puesto de trabajo vacante, la necesidad de cubrirlo y el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo.

En el presente supuesto, queda constatada la existencia de las plazas vacantes de Policía Local a la vista del catálogo del Ayuntamiento, si bien únicamente cabría a juicio de quien suscribe ocupar en comisión de servicios aquellos puestos que hayan quedado vacantes por el cese en los mismos de sus titulares, como ha ocurrido en el presente supuesto, en el caso de D. Roberto Díaz de la Vega por excedencia voluntaria, con fecha de efectos 1 de julio de 2020 y D. José Chávez Vázquez por jubilación, con fecha de efecto 30 de septiembre de 2020, acordada mediante Decreto 3134 de fecha 15 de septiembre de 2020, y ello conforme a la normativa de aplicación, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, conforme al cuál en su artículo 64 establece que:

“1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios...”.

En este sentido, cabe concluir a la vista de lo Informado por la Jefatura al efecto, que uno de los puestos ha quedado vacante y el otro lo estará el 1 de octubre de 2020, en la plantilla de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, en este ejercicio 2020, siendo por tanto, dichos puestos los susceptibles de ser ocupados en Comisión de Servicios y, como prevé la ley, para cubrir necesidades inaplazables y urgentes, no como forma definitiva de provisión de los mismos, pues en tal caso se estaría desvirtuando el espíritu de dicha figura jurídica.

En cuanto a la necesidad de cubrir los puestos de trabajo, la misma se relaciona en el Informe de la Jefatura de Policía Local emitido por el Comisario Jefe, D. Manuel López Sánchez, con el Visto Bueno de la Concejala de Seguridad, Transportes y Movilidad, D^a Natalia Rey Riveiro, de fecha 5 de septiembre de 2020, y que forma parte integrante del presente expediente.

Y, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, indicar que este Ayuntamiento no dispone de Relación de Puestos de Trabajo, figurando sin embargo en el Catálogo de Puestos de Trabajo los correspondientes a los dos Agentes de la Policía Local, los cuáles no se contemplan como abiertos a otras



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Administraciones Públicas, si bien dada la propia regulación que hace la normativa específica de la Policía Local de la Comunidad de Madrid, la Ley de Coordinación 1/2018, de 22 de febrero, en su artículo 42, en la que se contempla la movilidad de los funcionarios de Policía Local, en el sentido de que se obliga a efectuar una reserva del 20% de las plazas para su cobertura por miembros de esta categoría de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid. Y así mismo, dado el carácter provisional de la Comisión de Servicios como forma de provisión de los puestos de trabajo, se entiende viable jurídicamente el que esté abierta a otras Administraciones Públicas, pues en caso contrario dicha forma de provisión quedaría vacía de contenido jurídico persé.

C. El procedimiento finalizará mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020, en su caso, la comisión de servicios.

La Resolución se notificará al interesado, al Ayuntamiento de procedencia y, asimismo se comunicará, al tratarse de agentes de Policía Local, a la Comunidad Autónoma para su conocimiento.

Por todo lo expuesto, se viene a formular la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO. Acordar el inicio del expediente para la provisión de dos vacantes, mediante Comisión de Servicios, de dos puestos de trabajo de Agentes de Policía Local de Las Rozas de Madrid, dada la necesidad y urgencia para su cobertura, con los siguientes códigos del Catálogo de Puestos de Trabajo: 2.D.55 Y 2.D.31.

SEGUNDO. Acordar la publicación de su convocatoria en la web municipal así como en la intranet, por plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación, al efecto de que los interesados soliciten participar en el procedimiento acompañando su currículum vitae, admitiéndose al mismo todas aquéllas solicitudes que al efecto se hubiesen cursado por cuantos funcionarios estuviesen interesados durante el periodo referido.

TERCERO. Comunicar la Resolución a la Jefatura de Policía Local de Las Rozas a los efectos oportunos.

Es cuanto se Informa, no obstante su fiscalización por la Intervención municipal, posterior Resolución de la Concejal delegada de Recursos Humanos, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020 y finalmente para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, en tanto órgano competente en la materia”

4º.- Informe de control financiero, suscrito por el Interventor adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha uno de octubre de dos mil veinte que textualmente dice:

“Asunto: Convocatoria para la provisión de dos puestos de Agente de Policía Local en comisión de servicios.

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- ✓ L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- ✓ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- ✓ Convenio colectivo con el personal laboral, suscrito el 3 de noviembre de 2000.
- ✓ Bases de Ejecución del Presupuesto Prorrogado 2020.

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 213 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 29¹ y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene a bien emitir el siguiente,

Informe:

El Comisario Jefe de la Policía Local, mediante escrito de fecha 5 de septiembre, solicitó, a la Concejalía de Recursos Humanos, la cobertura de dos puestos vacantes de Policía Local por Comisión de Servicios, "debido a la baja por excedencia voluntaria del Agente don Roberto Díaz de la Vega y a la baja por jubilación de don José Chávez Vázquez".

Por este motivo, para dar respuesta a las necesidades del Cuerpo de Policía Local, y con el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento de la Concejalía de Seguridad Ciudadana, la Concejalía de Recursos Humanos inició el presente expediente de convocatoria de las citadas plazas de Oficial.

En el expediente de referencia esta Intervención ha observado que en la Plantilla anexa al Presupuesto General vigente, figura las correspondientes plazas de "Agente de Policía" de categoría profesional C1, adscritas al Cuerpo de Policía Local. El crédito presupuestario adecuado y suficiente se encuentra en las aplicaciones presupuestarias del Capítulo I del presente Presupuesto Municipal.

La normativa aplicable a este expediente, al no haber sido expresamente derogada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3, el cual, dentro de las figuras de provisión provisional de los puestos de trabajo, en su artículo 64, regula la comisión de servicios, de la siguiente forma:

"1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

2. Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo y se acordarán por los órganos siguientes:

a) La Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuando la comisión suponga cambio de Departamento ministerial y se efectúe en el ámbito de los servicios centrales, o en el de los servicios periféricos si se produce fuera del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y, en ambos casos, previo informe del Departamento de procedencia.

b) Los Subsecretarios, en el ámbito de su correspondiente Departamento ministerial, así como entre el Departamento y sus Organismos autónomos y, en su caso, Entidades Gestoras.

c) Los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, respecto de los funcionarios destinados en ellos.

d) Los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando se produzcan entre servicios de distintos Departamentos, previo informe del Departamento de procedencia.

4. Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan."

¹ Artículo 29. Formas de ejercicio.

1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Atendiendo a la doctrina jurisprudencial, existe unanimidad respecto a la necesidad de que el desempeño por un funcionario de carrera de un puesto de trabajo en virtud de comisión de servicios quede, en todo caso, condicionado a que se reúnan los requisitos generales de aquél reflejados en la relación de puestos de trabajo. En este sentido las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 15 de mayo de 1999, del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2001 o del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 23 de abril de 2004.

La comisión de servicios, por tanto, se caracteriza por ser un sistema de provisión de puestos de trabajo sujeto a la cobertura de una "urgente e inaplazable necesidad", como expresamente señala el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, lo que implica la no permanencia de este sistema de cobertura de un puesto de trabajo, precisamente, para no prolongar estas situaciones provisionales y temporales.

La concesión de las comisiones de servicios es una facultad que corresponde a la Administración, de acuerdo con sus atribuciones de autoorganización, pues disfruta de un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de concretar o configurar organizativamente el estatus del personal a su servicio como ha reiterado el Tribunal Constitucional, por ejemplo, en sus Sentencias 50/1986, 57/1990 y 9/1995.

Por ello, es indiscutible el ejercicio de la potestad de autoorganización que esta Administración ostenta para apreciar cuándo concurren supuestos de "urgente e inaplazable necesidad" para que un puesto de trabajo deba ser cubierto en comisión de servicio por un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño.

En este aspecto la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1991 expresa que "necesidades de servicio constituye un concepto jurídico indeterminado en cuya concreción actúa la Administración con un margen de apreciación que no la dispensa de la necesidad de aportar al expediente el material probatorio necesario para acreditar que la decisión viene apoyada en una realidad fáctica que garantice su legalidad y oportunidad, así como la congruencia con los motivos y fines que la justifican".

La necesidad del servicio en este caso se encuentra justificada en la solicitud, de fecha 5 de septiembre, del Comisario Jefe de Policía Local en el que argumentaba que "debido a la baja por excedencia voluntaria del Agente don Roberto Díaz de la Vega y a la baja por jubilación de don José Chávez Vázquez; desde el Servicio de Policía Local, dada la situación de aminoración de la fuerza operativa-servicial que se genera en los turnos de tarde-noche, y el menester habido de garantizar una homogénea calidad operacional".

En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, es sabido que este Ayuntamiento no cuenta con este instrumento organizativo.

Esta Intervención ha observado que en la Plantilla anexa al Presupuesto General vigente, figuran dos plazas vacantes de Oficial de Policía con códigos 2.D.55 y 2.D.31 del grupo "C", subgrupo "C1", adscritas a la Policía Local. El crédito presupuestario adecuado y suficiente se encuentra previsto en las aplicaciones del Capítulo I del Presupuesto General 2020.

Por tanto, a juicio de este Órgano, el procedimiento elegido para la cobertura necesaria y urgente de esta plaza es el adecuado y en el expediente se han cumplido los procedimientos legales.

En conclusión del resultado de esta actuación de control no se ha encontrado ninguna deficiencia y, por tanto, únicamente nos remitimos a informes anteriores en que se recomendaba valorar implementar la publicidad para facilitar la presentación del mayor número de candidatos posibles.

El órgano competente para realizar esta propuesta ante la Junta de Gobierno Local es la Concejala de Recursos Humanos mediante el Decreto de Delegación 170/2020 de 20 de enero"

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Acordar el inicio del expediente para la provisión de dos vacantes, mediante Comisión de Servicios, de dos puestos de trabajo de Agentes de Policía Local de Las Rozas de Madrid, dada la necesidad y urgencia para su cobertura, con los siguientes códigos del Catálogo de Puestos de Trabajo: 2.D.55 Y 2.D.31.

SEGUNDO. Acordar la publicación de su convocatoria en la web municipal así como en la intranet, por plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación, al efecto de que los interesados soliciten participar en el procedimiento acompañando su currículum vitae, admitiéndose al mismo todas aquellas solicitudes que al efecto se hubiesen cursado por cuantos funcionarios estuviesen interesados durante el periodo referido.

TERCERO. Comunicar la Resolución a la Jefatura de Policía Local de Las Rozas a los efectos oportunos.

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de su razón y demás efectos, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJEL, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente, por delegación del Sr. Alcalde Presidente, en Las Rozas de Madrid, en el día de la fecha de la firma.

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
P.D. (Decreto 543/20, de 6 de Febrero)

Fdo.: Enrique González Gutiérrez.